



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo con garantía real – Hipoteca No. 680014003022201900650.00  
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A  
Demandados: ISAAC PINTERO QUINTERO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Con el atento informe que el apoderado de la parte demandante solicitó proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído del 31 de octubre de 2019 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de menor cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A y en contra de ISAAC PINTO QUINTERO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El demandado fue emplazado y se le designó curador ad-litem, quien pese a conocer y estar notificado del auto que libró mandamiento de pago (ver documento No. 04 del expediente), guardó silencio dejando fenecer el término previsto para proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remitase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 31 de octubre de 2019 a favor de del BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A y en contra de ISAAC PINTO QUINTERO.

**SEGUNDO. - Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

**TERCERO. - Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si

a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar, para que con el producto del bien gravado con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas.

**CUARTO. - Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$6.150.000. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

**QUINTO. - Ejecutoriada** la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043 Hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3fff848cb9d9de55c678ab16baeb174d005dabee16d30ff0100f8d8e930fda7**

Documento generado en 29/04/2021 10:59:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**